



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ogasun eta Finantza Departamentua

Departamento de Hacienda y Finanzas

Impacto recaudatorio y de género del Proyecto de Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes



Este informe trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Proyecto de Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Este cambio normativo se debe a:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 21 que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Señala, no obstante, que a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, les será de aplicación la normativa autónoma de este Impuesto de acuerdo con lo establecido en el propio Concierto Económico con respecto a la normativa aplicable en el Impuesto sobre Sociedades.

La última regulación aprobada en virtud de lo dispuesto en dicho Concierto viene recogida en la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Tal y como se señala en el artículo 3 de la referida norma foral, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se interpretará en concordancia con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, según proceda.



Durante el mes de enero de 2014 se han aprobado por las Juntas Generales del Territorio Histórico sendas normas forales que recogen la nueva regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, con importantes modificaciones en sus contenidos. Ello incide indudablemente en la regulación de la vigente Norma Foral 2/1999, lo que exige una labor de adecuación de los contenidos de esta a las nuevas regulaciones de los referidos impuestos.

Al motivo anterior para una modificación de la regulación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes hay que añadir la circunstancia de que con respecto a la regulación que debe mantenerse en los mismos términos que la vigente en cada momento en el Estado, la Norma Foral 2/1999 no incorpora las modificaciones realizadas por el Estado desde finales de 2012, modificaciones aprobadas por las leyes 16/2012, de 27 de diciembre, de impulso a la actividad económica; 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras; y 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Todo ello obliga a realizar una revisión de la regulación del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes y aprobar una nueva que dote a la misma de la necesaria seguridad jurídica para los destinatarios de la misma.



IMPACTO RECAUDATORIO

Las modificaciones que propone este Proyecto y que pueden tener impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa, son las referidas a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, que deben tributar en Gipuzkoa.

Analizando los establecimientos permanentes que declaran en Gipuzkoa los últimos tres años:

Año	Nº Declarantes	Base Liquidable	Cuota Íntegra
2010	112	1.915.863	570.434
2011	119	1.659.078	491.843
2012	130	857.928	432.703

Podemos concluir que afecta a un número muy reducido de declarantes, que la evolución de la base liquidable declarada es claramente descendente debido al aumento de las bases liquidables negativas, y que el importe de la cuota íntegra representa únicamente el 0,1% del total de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.

Teniendo en cuenta estas conclusiones y que las modificaciones introducidas, en su caso, únicamente pueden originar pequeños cambios en la base liquidable (el tipo de gravamen no varía con la nueva normativa), la incidencia económica y presupuestaria no tendrá relevancia considerable.



IMPACTO DE GÉNERO

BASES Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las Administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS A CONSIDERAR DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO Y VALORACIÓN.

A través del Proyecto de Norma Foral se plantean diversas modificaciones, pero las que pueden tener impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa, son las referidas a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, que deben tributar en Gipuzkoa, y la incidencia económica y presupuestaria de estas no tendrá relevancia considerable.



Analizando los establecimientos permanentes (correspondientes a personas físicas) que declaran en Gipuzkoa los últimos tres años y desglosando los importes por sexo:

Año	Nº Declarantes		Base Liquidable		Cuota Íntegra	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
2010	42	62	294.163	562.929	88.875	185.104
2011	43	67	390.625	735.595	110.615	225.157
2012	48	71	370.558	766.941	117.427	233.846

Podemos concluir que un número mayor de establecimientos permanentes corresponden a varones y declaran mayores bases liquidables y cuotas íntegras medias.

Esta desigualdad se mantiene en el tiempo y los cambios previstos en el Proyecto de Norma Foral parece que no producirán ningún cambio relevante, dado que, en su caso, únicamente pueden originar pequeños cambios en la base liquidable (el tipo de gravamen no varía con la nueva normativa).

Donostia, a 17 de julio de 2014

TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº

EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES